

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

TRAZABILIDAD N°	ANT-80052-2023-44032 2023IE0076775 del 01/08/2023
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80052-2023-44032
CUN SIREF	AC-80053-2023-36774
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0
CUANTÍA DE DAÑO	TRES MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.977.310.686) SUMA SIN INDEXAR.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO C.C. 30.403.009 Secretario de Despacho - Secretaría de Educación Departamento de Antioquia. Del 02 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2022</p> <p>JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA C.C. 71.630.095 Secretario de Despacho - Secretaría de Educación Departamento de Antioquia. Del 11 de noviembre de 2021 al 19 de agosto de 2022</p> <p>ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS C.C. 1.128.272.959 Director Técnico - Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Subsecretaría Administrativa Secretaría de Educación - Departamento de Antioquia. Del 17 de marzo de 2021 al 03 de septiembre de 2022</p> <p>JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS C.C. 1.037.571.865 Director Técnico - Dirección Nómina y Prestaciones</p>



AUTO N°: 354

FECHA: 17 MARZO DE 2025

Página 2 de 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

	Sociales – Subsecretaría Administrativa Secretaría de Educación - Departamento de Antioquia. Del 14 de Septiembre de 2022 – Actualmente.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	MAPFRE COLOMBIA NIT. 891.700.037-9 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901221000579 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: \$750.000.000 Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022. Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 44% Retroactividad: N/A. AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NIT. 860037707-9 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901221000579 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: \$750.000.000 Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022. Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 7% Retroactividad: N/A.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

ALLIANZ SEGUROS S.A

NIT. 860.026,182-5

Póliza Manejo Global Entidades Estatales

Numero de la Póliza: 2901221000579

Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia

Valor asegurado: \$750.000.000

Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.

Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.

Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021

Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.

Modalidad: Ocurrencia.

Participación Coaseguro: 11%

Retroactividad: N/A.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A**

NIT. 860002184-6

Póliza Manejo Global Entidades Estatales

Numero de la Póliza: 2901221000579

Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia

Valor asegurado: \$750.000.000

Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.

Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.

Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021

Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.

Modalidad: Ocurrencia.

Participación Coaseguro: 21%

Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS

NIT. 890903407-9

Póliza Manejo Global Entidades Estatales



AUTO N°: 354

FECHA: 17 MARZO DE 2025

Página 4 de 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: \$750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurriencia.
Participación Coaseguro: 9%
Retroactividad: N/A.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT. 860.002.400-2
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: \$750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurriencia.
Participación Coaseguro: 8%
Retroactividad: N/A.

MAPFRE COLOMBIA

NIT. 891.700.037-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: \$750.000.000

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Coaseguro: 44%
Retroactividad: N/A.

**AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

NIT. 860037707-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: \$750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 7%
Retroactividad: N/A.

ALLIANZ SEGUROS S.A

NIT. 860.026,182-5
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: \$750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023



AUTO N°: 354

FECHA: 17 MARZO DE 2025

Página 6 de 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 11%
Retroactividad: N/A.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A**

NIT. 860002184-6

Numero de la Póliza: 2901222002432

Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia

Valor asegurado: \$750.000.000

Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023

Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 21%
Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS

NIT. 890903407-9

Póliza Manejo Global Entidades Estatales

Numero de la Póliza: 2901222002432

Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia

Valor asegurado: \$750.000.000

Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023

Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.



AUTO N°: 354

FECHA: 17 MARZO DE 2025

Página 7 de 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

Modalidad: Ocurrencia.

Participación Coaseguro: 9%

Retroactividad: N/A.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT. 860.002.400-2

Numero de la Póliza: 2901222002432

Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia

Valor asegurado: \$750.000.000

Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023

Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.

Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022

Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.

Modalidad: Ocurrencia.

Participación Coaseguro: 8%

Retroactividad: N/A.

ASUNTO:

Procede el suscrito Directivo Colegiado Ponente UBER ARBEY AGUILAR CARMONA de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de la Contraloría General de la República en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Nacional, la Ley 610 de 2000, decreto ley 267 de 2000, y en especial en las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, a proferir el presente Auto, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto N° 1186 del 22 de noviembre de 2023, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-80052-2023-44032, en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por presuntas irregularidades relacionadas con la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante los meses de marzo,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 354

FECHA: 17 MARZO DE 2025

Página 8 de 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022, en la medida que pudo evidenciarse un mayor valor pagado por concepto de nómina, lo cual deriva en un detrimento patrimonial por la suma de TRES MIL MILLONES NOVECIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.977.310.686) SUMA SIN INDEXAR.

**SOBRE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS DE
PRUEBA**

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que, dentro del proceso, obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

Que la **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 354

FECHA: 17 MARZO DE 2025

Página 9 de 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

Que la **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.

Que conforme a lo anterior, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 354

FECHA: 17 MARZO DE 2025

Página 10 de 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

DESISTIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA DECRETADOS DE OFICIO

Que mediante Auto N° 1186 del 22 de noviembre de 2023, se decretó como prueba un informe técnico a desarrollar por un funcionario CONTADOR PÚBLICO, ECONOMISTA, FINANCIERO O AFINES, de la Gerencia Departamental.

Que mediante Oficio SIGEDOC 2024IE0044406 de fecha 23 de abril de 2024, se remite solicitud de designación de funcionario para rendir el informe técnico señalado.

Que mediante Oficio SIGEDOC 2024IE0046395 de fecha 29 de abril de 2024 se designa como apoyo técnico dentro del proceso de responsabilidad fiscal al funcionario FREDY OCAMPO GOMEZ.

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de Julio de 2024, el funcionario FREDY OCAMPO GOMEZ solicita un plazo adicional de TRES (3) meses, para rendir el informe técnico asignado mediante SIGEDOC 2024IE0046395 de fecha 29 de abril de 2024, fundamentado en su carga laboral.

Que dicha prórroga fue concedida mediante Auto Nro. 1080 del 29 de Julio de 2024, esto es, hasta el 29 de octubre de 2024.

Que mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024IE0120660 de fecha 25 de octubre de 2024, el funcionario FREDY OCAMPO GOMEZ solicita un plazo adicional de TRES (3) meses, para rendir el informe técnico asignado mediante SIGEDOC 2024IE0046395 de fecha 29 de abril de 2024, fundamentado en la magnitud de los archivos a revisar y la necesidad de una visita técnica para el análisis de información del caso.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

En consecuencia, dicha prórroga fue concedida mediante Auto Nro. 1631 de fecha 28 de octubre de 2024, esto es, hasta el 29 de enero de 2025. En dicho auto expresamente se indicó que el término mencionado sería improrrogable. Sin embargo, en la fecha señalada, el mencionado funcionario no rindió el informe técnico referido.

Aunado a lo anterior, en las fechas 13 y 17 de febrero de 2025, se rindió versión libre por parte de los presuntos responsables fiscales JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS y ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS, en las cuales aportaron información técnica relacionada con el proceso, de suma relevancia para la investigación, y por ende para el informe técnico, por lo que la misma deberá ser tomada en cuenta en un nuevo informe técnico a decretar posteriormente.

Así las cosas, habida cuenta que la prueba en mención fue decretada de oficio por el despacho, se desistirá de la práctica de esta.

Finalmente, de acuerdo con el artículo vigesimooctavo de la Resolución Orgánica N° 6541 del 2012, esta decisión debe ser proferida por el Directivo Colegiado ponente a quien le fue asignado el asunto y se notificará por estados siguiendo los parámetros de los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 295 del Código General del Proceso, y no admite recurso alguno conforme se desprende de la lectura del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Directivo Colegiado ponente

RESUELVE:

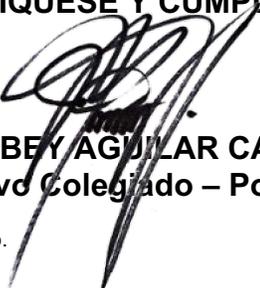
ARTÍCULO PRIMERO. DESISTIR de la práctica del informe técnico decretado mediante el Auto N° 1186 del 22 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF-80052-2023-44032**

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR POR ESTADO. A través de Secretaría Común, notificar por estados la presente providencia, al día siguiente de su expedición, de conformidad a lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y el 295 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Directivo Colegiado – Ponente

Proyectó: Diana Marcela Herrera Castaño.
Revisó: Uber Arbey Aguilar Carmona.